

SESIONES ORDINARIAS
2008
ORDEN DEL DIA N° 381

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 18 de junio de 2008

Término del artículo 113: 27 de junio de 2008

SUMARIO: Ley 18.345 de Organización y Procedimiento de la Justicia del Trabajo. Modificación. **Bisutti.** (1.232-D.-2008.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Bisutti, por el que se modifican los artículos 37 y 40 de la ley 18.345 (t. o. por decreto 106/98) –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia del Trabajo–, sobre imposición de costas al trabajador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de junio de 2008.

Héctor P. Recalde. – Lía F. Bianco. – Alejandro M. Nieva. – Elisa B. Carca. – César Albrisi. – Ricardo O. Cuccovillo. – Claudia F. Gil Lozano. – Miguel A. Giubergia. – Juan D. González. – Juan C. D. Gullo. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Ana Luna de Marcos. – Oscar E. Massei. – Guillermo A. Pereyra. – Juan C. Scalesi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Agrégase como segundo párrafo al artículo 37 de la ley 18.345 (texto ordenado por decreto 106/98), el siguiente texto:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente con respecto a los incidentes, la

sentencia definitiva no podrá imponer al trabajador las costas del proceso sino en el supuesto de rechazo total de la demanda.

En caso de que el resultado fuere parcialmente favorable al trabajador, las costas serán impuestas a la empleadora. Los jueces podrán apartarse de esta regla cuando de la apreciación prudencial del escrito de demanda resultare notoria la sinrazón para litigar.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 40 de la ley 18.345 (texto ordenado por decreto 106/98), por el siguiente texto:

Artículo 40: *Honorarios de los auxiliares de la Justicia.* En ningún caso será exigible al trabajador no condenado en costas el pago, total ni parcial, de los honorarios de los auxiliares de la Justicia designados de oficio.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Delia B. Bisutti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Bisutti, por el que se modifican los artículos 37 y 40 de la ley 18.345 (t. o. por decreto 106/98) –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia del Trabajo–, sobre imposición de costas al trabajador. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

 **Imprenta**
del Congreso de la Nación